

SOLICITUD DE OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

Nº Solicitud:

0010562293

Nombre: DURANGO KIROLAK
Apoderado:
Provincia entrega: VIZCAYA

NIF: P98034061
NIF:

Teléfono:
e-mail:

DATOS DEL/DE LOS BIEN/ES

DESCRIPCIÓN: EQUIPOS DE GIMNASIO LIFE FITNESS

COMPONENTES:

Unidades Descripción

0000001 EQUIPOS DE GIMNASIO LIFE FITNESS

DATOS DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES

	Importe (€)	I.V.A. (21%)	Total Cuota (€)
Alquiler y servicios	170,72 €	35,85 €	206,57 €

Nº total meses: 60

Periodicidad: Mensual

SERVICIOS CONTRATADOS

Matriculación: NO Incluida

Mantenimiento: NO Incluido

Seguro: Incluido
SEGURO MAQUINARIA FIJA

Consideraciones adicionales:

NOTA

La firma de esta solicitud de operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles supone la aceptación de sus términos y condiciones, recogidos en este documento y en su reverso u hoja aparte.

DOCUMENTACION NECESARIA PARA ESTUDIO:

Todos los clientes:
- Solicitud firmada y Factura Proforma

CONDICIONES APLICABLES A LA SOLICITUD DE LA OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES

- El plazo de vigencia de la cotización es de quince (15) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la fecha de su emisión.
- En caso de que hubiera variación en el precio del/de los bien/es solicitado/s y/o sus componentes, en el de sus opciones y

BARCELONA a, 09.03.2018

Caixabank Equipment Finance, S.A.
P.p.
Fdo.



Xavier Agustí
Director Comercial

Firma del/de la solicitante /apoderado/a*



EGAÑA GUTIERREZ
CARLOS JAVIER -
20185830H
2018.03.12
13:38:25 +01'00'

*El/La solicitante deberá firmar todas las páginas que componen esta solicitud de operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles.

transporte y/o impuestos, dicha variación, tanto al alza como a la baja, supondría modificación en el importe del alquiler convenido, en la proporción resultante de tal variación.

- El importe de los alquileres y servicios contratados están calculados en base a las condiciones obtenidas por CaixaBank Equipment Finance, S.A., Sociedad Unipersonal con sus proveedores habituales excepto en el caso de que el cliente aporte factura pro forma.
- CaixaBank Equipment Finance, S.A. no es responsable de la fecha de entrega del/de los bien/es, que depende exclusivamente del proveedor del/de los mismo/s.
- En el caso de que el/la solicitante esté representado/a por un/a apoderado/a, éste/a deberá acreditar estar facultado/a para intervenir en dicha operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles en su representación. Tratándose de una SCP (Sociedad Civil Particular), deberán intervenir todos sus socios partícipes salvo que el contrato de SCP establezca otra cosa y se haya elevado a escritura pública.
- La aprobación de la operación, así como las condiciones de la misma están pendientes de ratificación por el Comité de Riesgos de CaixaBank Equipment Finance, S.A.
- Es imprescindible que el/la solicitante confirme que el/los bien/es, así como su equipamiento estándar, equipamiento opcional y precios especificados se corresponden con los solicitados, pudiendo consultar para ello la web oficial de su fabricante o poniéndose en contacto directamente con el distribuidor oficial del/de los mismo/s (bien/es). En consecuencia, CaixaBank Equipment Finance, S.A. no garantiza ni se responsabiliza de las consecuencias que puedan derivarse de cualquier error o inexactitud en los contenidos que puedan aparecer en esta solicitud de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles, aceptando expresamente el/la solicitante de la misma esta exención de responsabilidad.
- El/La solicitante asumirá el pago de los gastos que se deriven de la rectificación de cualquier error y/o inexactitud observado/s en la especificación del/de los bien/es elegido/s y designado/s imputable/s a él/ella (solicitante).

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El/La solicitante autoriza expresamente a CaixaBank Equipment Finance, S.A., para que, con arreglo a la normativa vigente en materia de secreto bancario y confidencialidad y, si le es de aplicación, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a los efectos del estudio y, en su caso, aprobación de la operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles arriba indicada, solicite y obtenga de CaixaBank, S.A. y, a su vez, ésta le ceda información y datos sobre solvencia patrimonial y crédito relativos a él/ella (solicitante), incluyendo datos referentes a movimientos en sus cuentas o libretas de ahorro y al cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas, que se integrarán en los ficheros de CaixaBank Equipment Finance, S.A. y serán tratados por ella a los efectos antes indicados. Asimismo, CaixaBank Equipment Finance, S.A., informa que, con la misma finalidad, si lo considera oportuno, accederá a ficheros de solvencia patrimonial y crédito (actualmente, ASNEF y BADEXCUG) y también al Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI).

Igualmente y para esa misma finalidad, el/la solicitante autoriza expresamente a CaixaBank Equipment Finance, S.A. para que solicite y obtenga, por medio de la intervención de CaixaBank, S.A. y a su vez ésta le ceda, información y datos sobre su solvencia patrimonial y crédito integrados en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

Si la operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles que se solicita fuera denegada, el/la solicitante consiente en que CaixaBank Equipment Finance, S.A. conserve los datos aquí consignados y los utilice para aplicarlos a la gestión y cumplimiento de los contratos o relaciones que puedan mantenerse con el/la solicitante y, en especial, para aplicarlos al estudio y gestión de nuevas operaciones de arrendamiento y prestación de servicios asociados.

En caso de contratar el seguro, los datos del/de la solicitante (nombre, apellidos, domicilio y NIF) serán comunicados a la Compañía de Seguros que CaixaBank Equipment Finance, S.A. contrate, si es el caso, identificada en la/s póliza/s de seguro/s, para el cumplimiento de las obligaciones de esta operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles, así como al fabricante/proveedor del/de los bien/es arrendado/s, con ese mismo fin y/o para poder ofrecer mejores condiciones contractuales. Por tanto, la no autorización a esta comunicación de datos será causa de denegación de esta solicitud de operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles.

Asimismo, el/la solicitante autoriza a CaixaBank, S.A. para que pueda incluir en sus ficheros la información y los datos que por medio de esta autorización haya obtenido de CaixaBank Equipment Finance, S.A., pudiendo tratarlos con la referida finalidad.

Este consentimiento para la conservación y uso posterior para las solicitudes denegadas podrá ser revocado en cualquier momento, sin efectos retroactivos.

BARCELONA a, 09.03.2018

CaixaBank Equipment Finance, S.A.

P.p.

Fdo.

Xavier Agustí
Director Comercial

Firma del/de la solicitante /apoderado/a*

EGAÑA GUTIERREZ
CARLOS JAVIER -
20185830H
2018.03.12
13:40:24 +01'00'

*El/La solicitante deberá firmar todas las páginas que componen esta solicitud de operación de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles.

**DATOS CLIENTE**

Fecha 19/03/2018
Comercial Rafael Guerrero
Cliente DURANGO KIROLAK
Contacto CARLOS JAVIER EGAÑA
Teléfono
NIF P-88034061

Brunswick Iberia, S.A.
Tel.: 936724660
Fax: 936724670

UPDATE QUOTE

CLEAR QUOTE

Presupuesto**DATOS ENTREGA**

Contacto IÑAKI INZA
Dirección MURRUETA TORRE 11
Cód. Postal 48200
Población DURANGO
Referencia RG_4148_4_DURANGO KIROLAK MYRIDE GROUP-CONNECT-I

Delivery & Installation

ground floor
 1st ground

REFERENCIA	PRODUCTO	PRECIO (€)	UNID.	GROSS	TOTAL (€)
IC-LFIC6B1-01	COMMERCIAL CARDIO LF Powered by ICG Group Exercise Bike Ics Base/Console, Lf Bmd	€ 1,999,00	4	€ 7,996,00	€ 3,998,00
VHMYGTS-ENG-CON-02	MyRide & ICG connect Myride VX Group English ICG Connect	€ 7,398,00	1	€ 7,398,00	€ 3,699,00
TP-ICG-CBC-01	TRAINING ICG Training - Coach by Colour Soluciones al cliente	€ 714,29	1	€ 714,29 € 0,00	€ 500,00
TRANSP	T&I Transporte e Instalación	€ 602,00	1	€ 602,00	€ 602,00
		SUBTOTAL			€ 16,710,29
		Descuento			€ 7,911,29
		SUBTOTAL			€ 8,799,00
		TOTAL SIN IVA			€ 8,799,00
		IVA 21%			€ 1,847,79
		TOTAL INCL IVA			€ 10,646,79

Firma
(Life Fitness - Brunswick Iberia S.A.)

Nombre
(Life Fitness - Brunswick Iberia S.A.)



Firma
(Cliente)

Nombre
(Cliente)

Peli Riós

Oferta sujeta a las condiciones generales de venta de Life Fitness- Brunswick Iberia S.A.

1.- **Ámbito de aplicación:**

- 1.1 Las presentes condiciones regirán sin excepción de clase alguna para todas las ventas que realice Brunswick entendiéndose que el cliente se somete a ellas por el mero hecho de confirmar, cumplimentar o recibir los pedidos efectuados a Brunswick y prevalecerán sobre otras condiciones generales o particulares que pudiera tener el cliente en la medida que éstas se opongan o modifiquen las presentes, careciendo por tanto de validez y entendiéndose que Brunswick las rechaza expresamente.
- 1.2 Lo dispuesto en el párrafo 1.1. se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones particulares que debidamente aceptadas y firmadas por Brunswick puedan convenirse de forma especial en algún caso concreto.
- 1.3 Las comunicaciones verbales, deberán ser siempre posteriormente confirmadas por escrito por Brunswick para obligar a la misma.

2.- **Ofertas y perfeccionamiento del contrato:**

- 2.1 Las ofertas que verifique Brunswick se entienden en todo caso sin compromiso para la misma, siendo consideradas como simples invitaciones o material publicitario sin que obliguen a Brunswick, a menos de que por escrito y de forma especial así se haga constar. La aceptación de la oferta se entenderá como formulación de un pedido por parte del cliente, entendiéndose sometido a las presentes condiciones, y se entenderá perfeccionado el contrato desde la emisión por parte de Brunswick de la confirmación del pedido escrita.
- 2.2 Aquellos pedidos u operaciones realizadas por mediación de un representante, no obligarán a Brunswick hasta que ésta lo confirme por escrito.
- 2.3 Los diseños, características, instrucciones, informaciones y aplicaciones de nuestros productos, tendrán un carácter puramente orientativo, y pueden ser cambiados en cualquier momento por Brunswick sin previo aviso. En cualquier momento podrá introducirse cualquier mejora o modificación sea cual fuere el alcance de la misma aún cuando afecte a sus características constructivas, de diseño o de presentación.
- 2.4 La imposibilidad por parte del cliente de hacer frente al pedido dará lugar a su obligación de indemnizar adecuadamente a Brunswick. Si el cliente cancela un pedido, el cliente vendrá obligado a indemnizar a Brunswick con una cantidad equivalente al 10% del valor del pedido en concepto de gastos de gestión. Dicha cantidad se verá incrementada a un 50% del valor del pedido si la cancelación tiene lugar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de entrega del producto o incrementada a un 80% del valor del producto si la cancelación tiene lugar dentro de la semana anterior a la fecha de entrega del producto.

3.- **Precios:**

- 3.1 Salvo que las partes acuerden algo diferente, los precios ofertados incluyen el coste del transporte de los productos solo hasta el domicilio de Brunswick. En consecuencia, Brunswick se responsabilizará del transporte final y montaje de los productos, repercutiendo su coste de forma separada en la factura salvo que exista acuerdo entre ambas partes de que el cliente se hará responsable del transporte. El coste del transporte que Brunswick repercutirá al cliente habrá sido previamente acordado entre Brunswick y el cliente. Sin embargo, si en un momento posterior, el cliente cambia los datos de entrega de los productos, el coste del transporte podrá también variar. El producto será responsabilidad de Brunswick (transporte y seguro) hasta el depósito del producto en el domicilio del cliente, aunque la instalación sea posterior.
- 3.2 Los precios serán incrementados en todo caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido, y/o aquellos otros impuestos que la legislación establezca con carácter obligatorio para Brunswick. El timbre de los documentos de giro y en general cualquier gasto que se devengue relacionado con el aplazamiento y cargo del cliente.
- 3.3 Salvo pacto en contrario por escrito, el cliente pagará la totalidad del precio de los productos por adelantado.
- 3.4 El cliente se obliga al puntual pago de la factura a su vencimiento, comiendo de su cuenta los gastos de devolución y los intereses correspondientes en caso de impago en el momento convenido, intereses que se fijan en 5 puntos por encima del interés básico de descuento del Banco de España.
- 3.5 En caso de impago de cualquiera de los plazos convenidos, se entenderá producido el automático vencimiento de todos los demás pudiendo a partir de tal instante Brunswick exigir el pago de la totalidad de la deuda, por tener el aplazamiento la consideración de simple facilidad de pago para el cliente a la que ha dejado de tener derecho por su incumplimiento.
- 3.6 Se reconoce a Brunswick el derecho a compensación en el supuesto de existir deudas frente al cliente, vencidas o no, cuando éste no atiende el compromiso de sus pagos frente a Brunswick y en aquellos otros supuestos en los que, a juicio de Brunswick, comiera serio peligro o fuera altamente dudoso el cumplimiento de pago por parte del cliente. El cliente no tendrá derecho de compensación a menos de que Brunswick lo haya autorizado expresamente.

4.- **Plazo de entrega:**

- 4.1 Con la confirmación del pedido emitida por Brunswick se informará de la fecha de disponibilidad de los equipos. Salvo indicación en contrario por parte del cliente, Brunswick podrá entregar los productos de forma total, parcial o consecutiva. En cualquier caso la entrega de los equipos siempre estará condicionada a la aprobación por parte de Brunswick de la forma de pago pactada.
- 4.2 Los supuestos de fuerza mayor, entre otros, inundaciones y otros desastres naturales, incendios, explosiones, vandalismo, perturbaciones en el trabajo, cierres patronales, huelgas, rechazo de piezas fabricadas, aplazamientos en el suministro de equipos y materiales y otros similares, prolongarán el plazo de entrega en todo caso, y facultarán a Brunswick a resolver el contrato, bastando en tal caso una simple notificación escrita al cliente. En estos casos el cliente renuncia a toda reclamación por daños y perjuicios.
- 4.3 Brunswick no asume responsabilidad alguna en caso de retraso en el suministro. Si a pesar de ello por cualquier circunstancia incurriera en responsabilidad, la indemnización correspondiente quedará en todo caso limitada a un cinco por ciento del total valor del pedido.
- 4.4 Si el suministro del producto se retrasa por expreso deseo del cliente, el cliente vendrá obligado a satisfacer a Brunswick, en concepto de almacenaje, un 1% mensual sobre el valor del pedido una vez transcurrido un mes desde la fecha original de entrega. El retraso en la entrega del producto por expreso deseo del cliente no afectará a sus obligaciones de pago en las fechas acordadas.

5.- **Garantías:**

- 5.1 Salvo que por contrato de mantenimiento se disfrute de un plazo de garantía mayor, el producto vendido por Brunswick queda amparado por la garantía que se especifica en el documento de garantía que se entrega junto con cada producto. El plazo de garantía empieza a contar desde la fecha de entrega del producto. La garantía no cubre en ningún caso el desgaste normal de las piezas, el uso indebido, la ausencia de mantenimiento o mantenimiento defectuoso. Si en ejecución de la garantía fuese precisa la reparación de una pieza, Brunswick podrá, a su elección, repararla o sustituirla. En este último caso, la pieza repuesta pasará a ser propiedad de Brunswick.
- 5.2 El cliente perderá sus derechos de garantía o de reclamación alguna sobre los servicios o productos de Brunswick si no cumpliere exactamente las instrucciones y las recomendaciones de Brunswick relativas a la instalación y mantenimiento de los productos, o si no estuviera al corriente de sus obligaciones de pago.
- 5.3 Todas las reclamaciones por parte del cliente que vayan más allá de defectos materiales, especialmente la indemnización por daños, por lesiones sufridas o por deterioro de objetos, lucro cesante o cualesquiera otras, quedan excluidas de la garantía, y Brunswick no asume responsabilidad alguna por ellas.
- 6.- **Reserva de dominio:**
- 6.1 Brunswick reserva la propiedad de todos los productos vendidos hasta que los mismos hayan sido completamente pagados por el cliente. Hasta dicho momento, el cliente se obliga a manifestar ante terceros tal reserva de dominio respondiendo de los daños y perjuicios que por omisión de esta obligación se ocasionen a Brunswick, sin perjuicio de las responsabilidades de toda índole en que pudiere incurrir. En caso de pago mediante cheques o letras de cambio, la reserva de dominio continuará hasta el buen fin de los mismos.
- 6.2 En el supuesto de acordarse la venta a plazos de los productos, el cliente se compromete a firmar los documentos necesarios para la inscripción de la reserva de dominio en el Registro de Bienes Muebles, y a realizar cuantos actos sean necesarios para ello.
- 6.3 El cliente se compromete a colaborar con Brunswick en el establecimiento de aquellas medidas tendientes a proteger la propiedad por parte de Brunswick del producto entregado hasta su completo pago, no pudiendo transmitirlo, disponer del mismo ni gravarlo en cualquier forma sin el consentimiento expreso por escrito de Brunswick. El cliente deberá informar inmediatamente a Brunswick en el caso de que, a pesar de su voluntad en contra, por cualquier causa se trabo embargo o exista cualquier posibilidad de que se perjudique la legítima propiedad de Brunswick, a fin de que esta última pueda en tiempo y forma ejercitar los derechos que se derivan de la presente cláusula.
- 6.4 Mientras no haya sido totalmente satisfecho el pago de los bienes objeto del suministro, el cliente se obliga a tener debidamente asegurado contra los riesgos previsibles los bienes entregados, obligándose a designar como beneficiario a Brunswick en caso de siniestro por aquella cantidad pendiente de pago objeto del suministro.

7.- **Lugar de cumplimiento, ley y jurisdicción competente:**

- 7.1 Los litigios que puedan surgir en la interpretación de las presentes condiciones generales y en la interpretación y ejecución de las relaciones comerciales del cliente con Brunswick, quedan sometidos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Barcelona, a cuya jurisdicción expresamente se somete el cliente, con expresa renuncia a su propio fuero si fuere otro.
- 7.2 Para las relaciones legales entre ambos contratantes, será de aplicación el derecho español.

OTRAS CONDICIONES:

Referencia de la oferta adjunta: RG 4148 4 DURANGO KIROLAK MYRIDE GROUP-CONNECT-IC6-8-3-18
 Importe neto (sin IVA): 8.799,00 €
 Forma de pago de la oferta adjunta: Leasing/Renting Cliente
 Fecha de entrega esperada: ASAP
 Otras condiciones: 0

Nombre del cliente: DURANGO KIROLAK
 NIF del cliente: P-98034061
 Representante apoderado del cliente: CARLOS JAVIER EGAÑA

Firma del cliente o apoderado por la que expresamente se aceptan las presentes condiciones y se acepta en firme el pedido correspondiente a la oferta adjunta:

Firma:

Fecha del acuerdo:





**Contrato de arrendamiento y
prestación de servicios de bienes muebles**

Gran Vía de Carlos III, 87
08028 Barcelona
Tel. Atención Clientes: 902 19 31 80 - E-Mail: info.equipment@caixabankconsumor.com

De una parte Caixabank Equipment Finance, S.A.U. (en adelante Arrendador), y de otra parte el Arrendatario y los Fiaadores, en su caso, cuyas circunstancias se especifican más adelante, se reconocen mutuamente la capacidad y representación necesarias para este otorgamiento y convienen la formalización de este Contrato de arrendamiento y prestación de servicios de bienes muebles, que se regirá por las Condiciones Particulares y Generales siguientes, y anexos en su caso, de cuyo contenido han sido expresamente informados con carácter previo.

BILBAO, VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

PARTE ARRENDATARIA: DNI-NIF
DURANGO KIROLAK P9803406I
BARRIO ARRIPAUSUETA, 3 48200 DURANGO (VIZCAYA)
REPRESENTADO-A POR:

REPRESENTACIÓN DE CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE:
D./D^a. MARIA ELENA ABANDO MARKAIDA 30674640T
D./D^a. MARIA JESUS YARZA BENITO 30568538C

Condiciones Particulares

CONTRATO NUM. : 6800.72.0084211-13

I) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: SERVICIOS RECREATIVO
EQUIPOS DE GIMNASIO
EQUIPOS DE GIMNASIO

II) LUGAR DE ENTREGA : VIZCAYA

III) SERVICIOS CONTRATADOS :
Mantenimiento: No incluido
Seguro: Incluido
Matriculación: No Incluida

IV) PLAZO DE DURACIÓN INICIAL DEL ARRENDAMIENTO : 60 MESES DESDE LA ENTREGA
O PUESTA A DISPOSICION DE LOS BIENES

V) PRECIO DEL ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS CONTRATADOS: 170,72 EUROS
PRECIO MAS IMPUESTOS : 206,57 EUROS
PERIODICIDAD : MENSUAL

FECHA DE FACTURACIÓN, EXCEPTO PRIMERA CUOTA: EL DIA 1 DE CADA MES

VII) INTERÉS MORATORIO : 20,50 % ANUAL

VIII) FORMA DE PAGO: DOMICILIACIÓN CAIXABANK S.A.
NÚMERO DE CUENTA-IBAN: ES31-2100-8686-8602-0000-0171

IX) FIANZA: 0,00

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES:

001 EQUIPOS DE GIMNASIO LIFE FITNESS

Condiciones Generales**1. Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable**

El presente contrato de arrendamiento de bienes muebles (en adelante "bienes") y, en su caso, también de prestación de servicios, es de naturaleza mercantil, se celebra al amparo del principio de libertad de pactos que establece el artículo 1.255 del Código Civil y se regirá por lo expresamente pactado y, subsidiariamente, por las normas del Código de Comercio, los usos de comercio y el Código Civil en la medida en que sean de aplicación. El Arrendatario ha elegido la estructura jurídica y económica de la presente operación y acepta sus efectos económicos, contables y fiscales, por ser por él conocidos con anterioridad a la firma de este contrato. Atendido que los bienes arrendados son propiedad del Arrendador, el Arrendatario queda obligado a manifestar ante quien corresponda, por conducto fehaciente, tal condición, dentro de las veinticuatro horas siguientes a tener conocimiento de cualquier situación concursal, embargo o cualquier otra circunstancia que provenga de autoridades, órganos judiciales o administrativos, e incluso particulares, que puedan perturbar su dominio o posesión, debiendo llevar a cabo, a su costa, cuantas actuaciones sean necesarias para levantar las cargas que se traben sobre tales bienes, con independencia de los medios utilizados al respecto por el Arrendador.

2. Objeto del contrato y destino del objeto

El objeto del contrato se halla constituido por el arrendamiento de los bienes indicados en las Condiciones Particulares, así como por los servicios contratados sobre los mismos, también expresados en dichas Condiciones Particulares.

En el caso de que los bienes indicados en las Condiciones Particulares incluyan algún tipo de licencia de software, el Arrendatario reconoce que cumplen a su plena satisfacción, con sus necesidades y, en consecuencia, exonera al Arrendador de cualquier responsabilidad con respecto a los problemas que puedan aparecer durante la vigencia del contrato relacionados con las funcionalidades de dicho "software" y/o derivados de su implantación ya sea a nivel de instalación, desarrollo, personalización o integración con otros entornos informáticos. Asimismo, este contrato no incluye cambio de versiones ni contempla su ampliación mediante nuevas licencias "software" durante su vigencia. No obstante, el Arrendatario podrá realizar los cambios de versiones que considere oportunos, asumiendo los costes derivados de tales cambios, exonerando, en cualquier caso, al Arrendador de cualquier responsabilidad con respecto a los problemas que puedan aparecer en los bienes arrendados a raíz de los citados cambios por él efectuados.

Por así haberse indicado en las Condiciones Particulares, también constituirá el objeto del contrato la concesión de un derecho de opción de compra sobre los bienes a favor de Arrendatario, a la finalización del arrendamiento, en los términos establecidos al efecto en dichas Condiciones Particulares y también en estas Condiciones Generales, especialmente en la "12. Derecho de opción de compra sobre los bienes arrendados". Los bienes objeto del presente contrato deberán destinarse a los usos propios de la actividad del Arrendatario, salvo que el Arrendador, por escrito, autorice otro destino distinto.

3. Garantía y saneamiento de los bienes arrendados

El Arrendatario ha elegido los bienes objeto del contrato, así como a su fabricante y/o proveedor, habiendo encargado al Arrendador que los adquiera con el único y exclusivo fin de ceder su uso a aquél (Arrendatario) y, también caso de haberse convenido, concederle un derecho de opción de compra sobre tales bienes, a la finalización del arrendamiento, en los términos convenidos en el mismo (este contrato). Por consiguiente, el Arrendador no asume responsabilidad alguna respecto a la idoneidad, funcionamiento y/o rendimiento de los bienes objeto del contrato, si bien subroga al Arrendatario en todos los derechos y acciones que le correspondan frente a su fabricante y/o proveedor para exigir la prestación de las correspondientes garantías técnicas, de toda índole, ofrecidas por éstos (fabricante y/o proveedor), así como los derechos y acciones para exigir su saneamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arrendador responde, en caso de evicción de los bienes arrendados, únicamente cuando la causa de ésta (evicción) le fuere imputable.

No obstante, si los Bienes escogidos por el Arrendatario tuvieran algún tipo de gravamen, como por ejemplo una reserva de dominio, el Arrendador se reserva el derecho de anular el contrato previa comunicación por escrito al Arrendatario.

En el caso de haberse contratado la "extensión de la garantía" de los bienes arrendados, quedarán excluidas de la misma las incidencias provocadas por personal ajeno al prestador de dicha garantía en la instalación, reconfiguración y/o eliminación de los programas informáticos incluidos o no en el contrato, así como por las incidencias provocadas por infecciones de virus o por el uso de chequeadoras de disco o similares.

4. Inicio y duración del contrato

Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. La duración del arrendamiento será la fijada en las Condiciones Particulares y empezará a contarse a partir de la fecha en la que los bienes arrendados sean puestos a disposición del Arrendatario, devengándose, a partir de este momento, el pago del precio del arrendamiento convenido.

5. Entrega de los bienes arrendados

La entrega o puesta a disposición del Arrendatario de los bienes arrendados y, en su caso, su instalación podrá efectuarse por el Arrendador o por tercero autorizado por éste para ello. Llegado este momento, el Arrendatario reconocerá, mediante la firma de un certificado de entrega, que le será presentado a tal fin, que los bienes que le son entregados y, en su caso, instalados coinciden con los arrendados, así como que están en perfecto estado y son de su entera satisfacción.

El Arrendatario se responsabiliza, total y plenamente, de que la instalación de los bienes arrendados sea correcta, de que éstos (bienes arrendados) se encuentren, en todo momento, ubicados en lugar idóneo para su buen uso, y, también, de obtener y mantener cuantas licencias, permisos o autorizaciones fueran necesarios para la instalación y utilización de tales bienes arrendados, respondiendo de las responsabilidades a que hubiere lugar por el incumplimiento de todo ello.

Salvo pacto en contrario, los gastos derivados de la instalación y puesta en funcionamiento de los bienes arrendados, así como los correspondientes a la obtención de los permisos pertinentes para poder llevar a cabo tal instalación y puesta en funcionamiento, serán de cuenta y a cargo exclusivo del Arrendatario.

El Arrendador no será responsable del retraso en la puesta a disposición de los bienes arrendados por causas no imputables a él. Asimismo, el Arrendador tampoco será responsable de que los bienes indicados en las Condiciones Particulares no puedan ser entregados, en momento alguno, al Arrendatario por causas imputables a su fabricante y/o a su proveedor. En este último caso, careciendo de objeto, el contrato quedará automáticamente extinguido desde que se tenga conocimiento de la imposibilidad de entregar los bienes al Arrendatario, no surtiendo del mismo efecto jurídico alguno para ninguna de las partes, a partir de ese momento.

Si el retraso en la puesta a disposición de los bienes arrendados es imputable al propio Arrendatario, éste (el Arrendatario) asumirá los daños y perjuicios que pueda causar el referido retraso al Arrendador y/o al Proveedor/Fabricante.

Asimismo, si el Arrendatario se negare a recibir los bienes, una vez el Arrendador le haya comunicado la puesta a su disposición y, siempre y cuando se hayan cumplido todas las condiciones de los bienes solicitados, éste (Arrendatario) vendrá obligado a abonar inmediatamente al Arrendador, en concepto de indemnización convenida por daños y perjuicios, el importe equivalente al cien por cien (100%) del valor del bien establecido por el proveedor, y también el importe que como fianza, en su caso, haya abonado a la firma del contrato, así como los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al Arrendador y/o al Proveedor/Fabricante.

6. Precios del arrendamiento, de la gestión y de los servicios contratados; importe y forma de pago

a.- Precio: El precio del arrendamiento y de los servicios contratados establecido en el presente contrato, su forma y domicilio de pago y su periodicidad son los indicados en las Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Anexos en su caso. El precio del arrendamiento, no obstante, variará en el caso de que el precio de compra de los bienes y/o de sus accesorios incluidos por indicación del Arrendatario fuera distinto al tenido

en cuenta a la hora de fijar su importe (precio de arrendamiento). Así, esta variación, caso de producirse, guardará la misma proporción que la diferencia existente entre los precios ofertados por el fabricante al Arrendador y los precios que finalmente haya tenido que pagar éste. Caso de producirse esta variación, el precio definitivo del arrendamiento que figurará en las facturas que se emitan en méritos del contrato, deberá serle comunicado al Arrendatario con anterioridad a la puesta a su disposición de los bienes arrendados.

Al precio del arrendamiento convenido se añadirán y serán satisfechos, también por el Arrendatario, cuantos impuestos gravan los bienes arrendados, durante la vigencia de este contrato. El importe a que asciendan estos impuestos podrá el Arrendador facturarlos de inmediato.

Los bienes arrendados no serán matriculados, salvo pacto expreso entre Arrendador y Arrendatario que se recogerá en las Condiciones Particulares. En el caso de que los bienes sean matriculados, en el precio del arrendamiento se han repercutido los gastos de matriculación, los impuestos municipales y también el importe a que asciende el seguro de responsabilidad civil obligatoria sobre la circulación de vehículos a motor.

b.- Forma de pago: El primer y el último alquiler serán prorrateados en función de los días en los que el Arrendatario hubiera dispuesto de los bienes arrendados, tomando como base para ello el período de pago convenido.

Salvo pacto expreso en contrario establecido en las Condiciones Particulares, el precio del arrendamiento convenido será facturado y satisfecho el día uno (1) de cada mes, excepto el primero, que se hará efectivo con carácter inmediato a la puesta a disposición del Arrendatario de los bienes arrendados.

El Arrendatario soportará los costes y gastos que produzcan los cambios de domiciliación de pago por él propuestos.

La falta de uso de los bienes arrendados, por cualquier motivo ajeno al Arrendador, no eximirá al Arrendatario del pago del precio del arrendamiento convenido, en los términos pactados.

Habida cuenta el tipo de bienes arrendados de que se trata, la decisión unilateral del Arrendatario de resolver anticipadamente el contrato no le eximirá del cumplimiento de cuantas obligaciones de pago haya asumido en el mismo.

7. Obligaciones del Arrendador

El Arrendador vendrá obligado a cumplir cuanto le incumbe en el contrato en su condición de tal. A título enunciativo, y sin que su no enumeración suponga condonación o renuncia por parte del Arrendatario a exigir el cumplimiento de tales obligaciones, el Arrendador vendrá obligado a:

a.- Procurar al Arrendatario la disponibilidad de los bienes arrendados con la mayor diligencia posible, según lo convenido en este contrato y de conformidad con la normativa vigente.

b.- Prestar al Arrendatario los servicios indicados en las Condiciones Particulares, en los términos referidos en ellas y en estas Condiciones Generales.

c.- Procurar para el Arrendatario los beneficios de cualquier garantía ofrecida por el fabricante de los bienes arrendados.

d.- Comunicar al Arrendatario cualquier variación en su posición de Arrendador.

e.- Si se hubiera previsto en las Condiciones Particulares de este contrato el derecho de opción de compra de los bienes arrendados a favor del Arrendatario y éste lo ejerciera en tiempo y en forma, venderle dichos bienes conforme a lo acordado al respecto.

El Arrendador realiza los máximos esfuerzos para evitar cualquier error en los contenidos que pudieran aparecer en la configuración de los bienes solicitados, recogida en las Condiciones Particulares de este contrato. Asimismo, el Arrendador no garantiza ni se responsabiliza de las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier inexactitud en la mencionada configuración de los bienes solicitados que pudieran aparecer en las Condiciones Particulares, aceptando expresamente el Arrendatario la anterior exención de responsabilidad.

8. Obligaciones del Arrendatario

El Arrendatario vendrá obligado a cumplir cuanto le incumbe en el contrato en su condición de tal. A título enunciativo, y sin que su no enumeración suponga condonación o renuncia por parte del Arrendador a exigir el cumplimiento de tales obligaciones, el Arrendatario vendrá obligado a:

a.- Recibir los bienes arrendados, una vez el Arrendador le comunique la puesta a su disposición. Si, cumplidas todas las condiciones de los bienes solicitados, el Arrendatario se negara a recibirlos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5, último párrafo de estas condiciones generales.

b.- Pagar el alquiler o precio del arrendamiento, los servicios contratados, así como los importes derivados de la adaptación de los bienes arrendados a cualquier modificación que hubiera sobre la normativa vigente, y demás cantidades a su cargo, en el lugar, tiempo y forma establecidos en este contrato.

Cualquier cantidad debida al Arrendador no satisfecha a su debido vencimiento por el Arrendatario devengará el interés de demora establecido en las Condiciones Particulares. Los intereses moratorios se devengarán a favor del Arrendador desde el día siguiente al de la fecha en la que tenga lugar el impago, hasta el momento de producirse el pago efectivo.

c.- Por la especial naturaleza de ciertos bienes, abstenerse de circular con los bienes arrendados, hasta que el Arrendador le haga entrega de toda la documentación legalmente necesaria para ello.

d.- Conservar, utilizar y custodiar con la debida diligencia y cuidado los bienes arrendados, sus accesorios y herramientas, y la documentación necesaria para que pueda, en su caso, circular. A estos efectos, el Arrendatario será el único responsable de:

1.- La pérdida de la documentación necesaria para que los bienes puedan circular.

2.- Cualquier deterioro, avería y/o pérdida total o parcial de que sean objeto los bienes arrendados, imputable a su mal uso o negligencia.

3.- Las mercancías transportadas en los bienes arrendados, así como de las consecuencias que se deriven de dicho transporte.

4.- Abstenerse de circular con el bien arrendado con la Inspección Técnica caducada, cuando proceda pasarla, así como, si le fuere exigible, sin contar previamente con las autorizaciones administrativas que exija la normativa vigente por razón de su utilización por parte del Arrendatario, siendo éste el único responsable de las sanciones que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

e.- Evitar e impedir todo mal uso de los bienes arrendados. Se entiende por mal uso:

1.- Su utilización contraviniendo las normas de uso, conservación y entretenimiento dictadas por el fabricante o por la Administración.

2.- Su utilización contraviniendo o excediendo las autorizaciones administrativas que a él afecten.

3.- La manipulación mecánica o modificación en los bienes arrendados, sin contar con la previa autorización escrita del Arrendador. El Arrendatario será responsable de las averías, vicios y/o defectos producidos por revisiones, manipulaciones, reparaciones y/o modificaciones efectuadas en los bienes por propia iniciativa, sin intervención del fabricante o servicio técnico autorizado por éste o por el Arrendador.

f.- Responsabilizarse de los daños producidos a terceras personas como consecuencia del uso de los bienes arrendados, eximiendo al Arrendador de cualquier responsabilidad derivada de tal uso, siempre que no estén cubiertos por la póliza de seguros contratada.

g.- Respecto a notificaciones y comunicaciones:

1.- Notificar al Arrendador y a la Compañía de Seguros, con la máxima urgencia y diligencia, cualquier accidente, avería, así como cualquier acto de perturbación que puedan sufrir los bienes arrendados, siendo responsable el Arrendatario de cuantos perjuicios pudieran derivarse de la falta de notificación o de su retraso.

El Arrendatario asumirá, en su totalidad, el pago del importe de cuantas sanciones y multas se impongan por el uso de los bienes arrendados, ya sea por su parte, por parte de quienes de él dependan o de quienes simplemente hayan sido autorizados por él para ello. Asimismo, el Arrendatario deberá informar al Arrendador, cuando éste así se lo requiriese por habérselo exigido la Administración, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, de la identidad de la persona que utilizaba el bien en un día y hora determinados, asumiendo el pago de cuantas sanciones impusiera dicha Administración como consecuencia del incumplimiento de esta obligación por parte del Arrendatario. El Arrendatario igualmente asumirá el pago del importe de cuantas sanciones se derivaren de la falta o deficiente información facilitada a la Administración por causa imputable a él.

2.- Facilitar a cualquier tercero cuantos documentos obren en su poder y acrediten la titularidad dominical del Arrendador sobre dichos bienes, en especial, en supuestos de reclamaciones o acciones de un tercero sobre los mismos (bienes), incluyéndose cualquier acción administrativa, gubernativa o judicial, tales como embargo, retención, confiscación o similar, informando inmediatamente del hecho producido al Arrendador. En tal caso, el Arrendador podrá actuar tanto en su propio nombre como en el del Arrendatario para lo que éste, llegado el caso, otorgará, a sus expensas, un poder notarial suficiente a favor de aquél (Arrendador), siendo por cuenta del Arrendatario los gastos derivados de tal actuación. El Arrendatario no incluirá entre sus activos los bienes arrendados si se encontrara en situación concursal.

3.- Comunicar al Arrendador, fehacientemente, cualquier cambio del domicilio señalado en el contrato que le afectara.
h.- No subrogar a persona física o jurídica en los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin previa autorización fehaciente del Arrendador.

i.- No subarrendar los bienes objeto de este contrato sin el previo consentimiento, por escrito, del Arrendador.

j.- Confirmar la configuración de los bienes solicitados, objeto del contrato, contenida en las Condiciones Particulares, así como su precio a través de la web oficial del fabricante, o bien directamente, acudiendo al proveedor de dichos bienes.

k.- Respecto al derecho de opción de compra, si se hubiese concedido:

1.- En caso de ejercer el derecho de opción de compra, si éste se hubiese concedido al Arrendatario en las Condiciones Particulares, llegado el momento y cumplidas las condiciones para ello, abonar al Arrendador el precio de compraventa fijado en las Condiciones Particulares con anterioridad a la finalización del arrendamiento. La falta de pago de dicho precio de compraventa, en las condiciones pactadas, supondrá la renuncia al ejercicio del derecho de opción de compra sobre los bienes arrendados por el Arrendatario, viniendo obligado en tal caso éste a devolverlos al Arrendador a la terminación del arrendamiento, en los términos y condiciones previstos para ello en estas Condiciones Generales.

2.- En caso de no ejercer el derecho de opción de compra, si éste se hubiese concedido al Arrendatario en las Condiciones Particulares, devolver los bienes arrendados al Arrendador a la terminación del arrendamiento, en los términos y condiciones previstos en estas Condiciones Generales.

9. Mantenimiento y reparación a consecuencia de una avería

El Arrendatario se obliga a cumplir fielmente las normas y condiciones exigidas por el fabricante de los bienes arrendados, asumiendo cuantos daños y perjuicios se deriven del incumplimiento de tales normas y condiciones, así como del uso negligente, de la pérdida y/o del hurto de dichos bienes.

El Arrendatario queda obligado a facilitar la entrada en el inmueble en el que se encuentren los bienes arrendados a cualquier persona autorizada por el Arrendador y a permitir la realización de toda operación que sobre los mismos deba efectuarse.

Cuando el Arrendatario no haya contratado con el Arrendador la prestación del servicio de mantenimiento, éste lo prestará el propio Arrendatario, bajo su exclusiva responsabilidad, bien por sí mismo, bien por medio del Servicio Técnico por él contratado. Como consecuencia de ello, el Arrendatario responderá frente al Arrendador de cuantas manipulaciones y/o reparaciones haya efectuado en los bienes arrendados y, por otra parte, no podrá exigir a su fabricante los derechos derivados de la garantía de los mismos cuando el Servicio Técnico contratado no sea el homologado por dicho fabricante. Por todo lo expuesto anteriormente, dado que para la fijación del precio convenido se habrá tenido en cuenta la no prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por parte del Arrendador, éste queda absolutamente exonerado de cuantas responsabilidades se considerare con derecho a reclamar el Arrendatario, con respecto al funcionamiento del bien arrendado.

Cuando se haya contratado el servicio de mantenimiento, las condiciones del cual (servicio de mantenimiento) habrán sido negociadas y, en consecuencia, serán conocidas por el propio Arrendatario, éste se prestará por el Servicio Técnico homologado por la marca de los bienes arrendados elegido por el Arrendatario y autorizado por el Arrendador. Salvo pacto expreso en contrario, la duración de la prestación de este servicio de mantenimiento coincidirá con la duración del arrendamiento. Las condiciones de la prestación del servicio de mantenimiento serán las siguientes:

(a) El servicio exige una llamada previa del Arrendatario al Servicio Técnico designado y se prestará en el lugar en el que los bienes arrendados se hallen instalados.

(b) Salvo pacto expreso en contrario, la atención al Arrendatario se realizará dentro de la jornada laboral establecida por el Servicio Técnico designado.

(c) La prestación de este servicio obliga al Arrendatario a facilitar un acceso libre, seguro y rápido a los bienes arrendados objeto de mantenimiento.

(d) Excepcionalmente, si el alcance de la avería lo requiriese y el Servicio Técnico designado lo considerara oportuno, éste podrá trasladar los bienes arrendados averiados a sus talleres o laboratorios.

(e) El Arrendatario se responsabilizará del establecimiento de los procedimientos de seguridad que sean necesarios para la salvaguarda de los datos contenidos en los bienes arrendados que fueran susceptibles de pérdida o deterioro durante el proceso de reparación.

No se consideran incluidos en el servicio de mantenimiento:

1.- La sustitución de piezas y reparación de daños causados por:

a) No facilitar un lugar idóneo de instalación dotado de todos los servicios requeridos por el fabricante y por el Servicio Técnico designado.

b) El empleo de los bienes arrendados objeto de mantenimiento para trabajos distintos para los que fueron diseñados.

c) Conexiones de equipos o dispositivos no suministrados por el fabricante o Servicio Técnico designado.

d) Conversión, reconfiguración o instalación de alguna de las partes de los bienes arrendados objeto de mantenimiento.

e) Aparatos que no hayan sido proveídos al Arrendatario por el fabricante, proveedor o Servicio Técnico designado.

f) Cambios de ubicación o emplazamiento de los bienes arrendados objeto de mantenimiento sin la intervención del Servicio Técnico designado, cuando se trate de bienes no móviles fácilmente desplazables.

g) Reparación o cambio de baterías de acumuladores, si los hubiere en los bienes arrendados objeto de mantenimiento.

h) Incendio, rayo, inundación, terremoto o cualquier otro factor catastrófico o sabotaje y daños producidos por la alteración eléctrica de corriente.

i) Averías provocadas por el uso de productos no autorizados o aditivos.

2.- Suministro de accesorios y consumibles.

3.- Mantenimiento de instalaciones eléctricas o redes, salvo especificación contraria, que no formen parte integrante de los bienes arrendados objeto de mantenimiento.

4.- Tratándose de equipos de reprografía, el exceso de copias contratadas, que le será facturado directamente al Arrendatario por el Servicio Técnico designado o, en su defecto, por el propio Arrendador.

En el supuesto de que el Servicio Técnico elegido por el Arrendatario no prestara el mantenimiento convenido a su satisfacción, éste (el Arrendatario) podrá designar a otro, también homologado por la marca de los bienes arrendados objeto de mantenimiento y autorizado por el Arrendador, siempre que asuma el Arrendatario las consecuencias económicas que para éste (Arrendador) pueda suponer tal sustitución, y sin que dicha circunstancia sea causa para que el Arrendatario deje de atender sus obligaciones de pago.

El Arrendatario no podrá trasladar los bienes arrendados, del lugar de instalación original, salvo previa autorización escrita del Arrendador y con la asistencia del Servicio Técnico designado. Por tanto, el Arrendatario se responsabilizará de cualesquiera averías y defectos producidos por traslados efectuados por propia iniciativa, sin intervención del Servicio Técnico designado por el Arrendatario y autorizado por el Arrendador.

La imposibilidad de uso de los bienes arrendados motivada por las citadas operaciones de mantenimiento ordinario y/o por las reparaciones necesarias para conservarlos en estado de servir para el uso al que se destine no supondrá prolongación del plazo de duración del arrendamiento convenido en este contrato.

El Arrendatario no tendrá derecho a ninguna disminución o supresión del precio del arrendamiento, ni a cualquier otra compensación por parte del Arrendador respecto a cualquier período durante el cual los bienes arrendados resultaren inutilizables por causas ajenas a la voluntad de éste (Arrendador), por cuanto en el cálculo del precio no se ha contemplado dicha circunstancia.

10. Seguro de los bienes

El Arrendador, salvo pacto expreso en contrario, contratará una póliza de seguros sobre los bienes arrendados.

La indicación del tipo de seguro se especifica en el Anexo A del presente contrato, en función de los bienes arrendados de que se trate.

El Arrendatario deberá comunicar al Arrendador, formalizando la documentación exigida por la Entidad Aseguradora, cualquier incidencia que se produzca sobre los bienes arrendados con la máxima urgencia y diligencia que le sean exigibles, asumiendo, de este modo, cuantos perjuicios se deriven de tal incumplimiento. Si los bienes arrendados sufren un deterioro total o parcial asumido por el contrato de seguro, éstos serán reparados por el Arrendador con cargo a la indemnización del seguro. Sin embargo, si el deterioro en los bienes arrendados no es asumido por el contrato de seguro, el Arrendatario asumirá el coste íntegro de su reparación.

A los efectos del seguro contratado, se considera que existe pérdida total de un bien cuando éste haya desaparecido o sufrido un daño tal que el valor de su reparación sea superior al precio de adquisición de otro de similar valor, condición y calidad, que realice las mismas funciones.

La pérdida de la totalidad de los bienes arrendados por cualquier causa no imputable al Arrendatario y asumida por el seguro constituye causa de resolución del presente contrato con efectos a la fecha en que se haya producido tal pérdida. En este caso, el Arrendatario no vendrá obligado a continuar satisfaciendo el precio del arrendamiento y servicios contratados, si bien deberá abonar al Arrendador el importe íntegro de la prima del seguro anticipada por éste y la franquicia, en su caso.

Si la pérdida fuera parcial con respecto a la totalidad de bienes arrendados, por afectar a uno o varios bienes, pero no a todos, por causa no imputable al Arrendatario y asumida por el seguro, se resolverá este contrato parcialmente respecto a los bienes afectados, procediéndose por el Arrendador al recálculo del nuevo precio del arrendamiento y servicios contratados, tomando en consideración el valor de compra de los bienes perdidos respecto a la totalidad de los bienes arrendados. El Arrendador, además remitirá al Arrendatario un inventario actualizado de los bienes que continúan arrendados con expresión de los importes a satisfacer por el arrendamiento y los servicios contratados, que se considerarán como anexos del presente contrato.

Si la pérdida, total o parcial, de los bienes arrendados es debida a circunstancias no asumidas por el contrato de seguro, se mantendrá vigente el arrendamiento y los servicios contratados, en los términos pactados, viniendo obligado éste (Arrendatario) a asumir el coste de su reparación o, cuando ello no fuere posible, a reemplazar los bienes siniestrados por otros idénticos o de similar condición y calidad, que realicen las mismas funciones.

En ambos casos, no se producirá la resolución de este contrato y el Arrendatario continuará satisfaciendo el precio del arrendamiento convenido, hasta la terminación del mismo.

En aquellos siniestros en los que en la producción del daño haya intervenido un tercero responsable del mismo, el derecho de repetición o reclamación frente a éste corresponderá al Arrendador hasta la cantidad realmente satisfecha por éste, con independencia del derecho del arrendatario para reclamar por aquellos otros daños o perjuicios causados por dicho tercero y no cubiertos por este servicio.

11. Fianzas y Garantías

El Arrendatario, si se hubiere convenido, abonará, a la firma del presente contrato, en concepto de fianza, el importe que como tal figura en las Condiciones Particulares, sin que genere interés alguno en favor del Arrendatario ni tampoco suponga dispensa del cumplimiento de las obligaciones por él asumidas en el presente contrato.

El Arrendador quedará constituido en depositario de dicho importe recibido como fianza, pudiendo aplicarlo, por compensación, al pago de cualquier deuda vencida e impagada contraída con él por el Arrendatario. A la terminación del contrato, y siempre y cuando el Arrendatario haya cumplido todas cuantas obligaciones haya asumido frente al Arrendador, se procederá a la devolución de la fianza en la cuantía que corresponda.

En caso de pluralidad de arrendatarios, todos ellos responden solidariamente, entre sí y frente al Arrendador, del cumplimiento de las obligaciones que han asumido en este contrato, con expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y orden y cualquier otro que pudiera corresponderles. Asimismo, las personas físicas o jurídicas relacionadas en las Condiciones Particulares bajo la rúbrica "Fidadores", caso de haberlas, afianzan, solidariamente entre sí y con igual carácter solidario con el Arrendatario, el cumplimiento de la totalidad de obligaciones asumidas por éste (Arrendatario) en virtud del contrato, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división y cualquier otro que pudiera corresponderles.

Con carácter independiente a la garantía expresada anteriormente, el/los Arrendatario/s y también el/los Fidor/es, si lo/s hubiera, afecta/n los saldos a su favor existentes en todo momento en cualquier depósito de efectivo, a la vista o a plazo de su titularidad -individual, entre sí o con terceros- en CaixaBank, S.A., en adelante, CaixaBank, así como de los valores de su titularidad depositados en dicha entidad, al pago de las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato. Para ello, el/los Titular/es y también el/los Fidor/es, si lo/s hubiera, autoriza/n expresa e irrevocablemente a CaixaBank para que pueda disponer, en su nombre, de dichos saldos, cuando se produzca el impago y por el importe de éste, para imputar la cantidad obtenida al pago de las referidas obligaciones incumplidas, así como al Arrendador a realizar cuantas actuaciones sean necesarias con este fin y, en especial, para la comunicación de esta Condición General pactada a aquella (CaixaBank). A estos solos efectos, pues, el/los Titular/es y también el/los Fidor/es, si lo/s hubiera, autoriza/n expresamente a CaixaBank para que, previo requerimiento del Arrendador en este sentido, pueda identificar los saldos existentes, así como gestionar la transferencia a ésta, por orden suya y en su interés, del/de los importe/s adeudado/s. De todos estos saldos a favor del/los Arrendatario/s o del/de los Fidor/es, si lo/s hubiera, existentes en cada momento, CaixaBank deberá transferir al Arrendador el importe que corresponda y que menos perjudique los intereses de aquél/aquéllos (Arrendatario/s y también el/los Fidor/es, si lo/s hubiera).

La adhesión o el voto favorable del Arrendador a un convenio concursal (de uno o de alguno de los Arrendatarios, si fueren varios, de algún Fidor de tal/es Arrendatario/s en este contrato o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de ellos en el mismo), cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas, hasta el máximo legal, no obstará, en modo alguno, a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquél (Arrendador) frente al/los Arrendatario/s o garante/s no concursado/s, el/los cual/es consiente/n expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio del Arrendador.

12.-Derecho de opción de compra sobre los bienes arrendados

Sólo si así se ha establecido en las Condiciones Particulares, el Arrendador concede al Arrendatario un derecho de opción de compra sobre los bienes, al término del arrendamiento por el precio indicado en las Condiciones Particulares del contrato, siempre que éste (Arrendatario) haya cumplido las obligaciones por él asumidas en el mismo. El ejercicio de este derecho de opción de compra requiere su previa comunicación, por escrito al Arrendador, con una antelación mínima de noventa días a la fecha de vencimiento del arrendamiento, ofreciendo el pago del precio fijado a tal efecto en las Condiciones Particulares del contrato. Del ejercicio de este derecho de opción de compra no surtirá efecto jurídico civil/mercantil alguno mientras el Arrendatario comprador no haya hecho efectivo el pago del precio pactado, indicado en las Condiciones Particulares; pago que deberá haber efectuado el Arrendatario comprador con anterioridad al vencimiento del arrendamiento, a su elección, mediante atender su importe previo cargo en la cuenta bancaria en la que se encuentre domiciliado el pago del precio del arrendamiento, o bien por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente designada a tal objeto por el Arrendador. Una vez efectuado dicho pago, el Arrendador vendedor remitirá al Arrendatario comprador la correspondiente factura acreditativa de la compra de los bienes arrendados.

Quedará extinguido y sin efecto este derecho de opción de compra, además de por la resolución anticipada del arrendamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato, por el transcurso de cualquiera de los plazos anteriormente indicados sin que éste (Arrendatario) haya comunicado al Arrendador su intención de ejercer tal derecho o si, tras haber informado sobre su intención de ejercerlo, se produjera el impago del precio de compra pactado, en los términos establecidos.

Cuantos gastos e impuestos se devenguen por la transmisión derivada del ejercicio de este derecho de opción de compra serán satisfechos por el Arrendatario comprador, en su totalidad.

13. Terminación del contrato. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones contractuales

El contrato terminará por las siguientes causas:

a.- Cuando los bienes indicados en las Condiciones Particulares no le puedan ser entregados al Arrendatario por causas imputables a su fabricante y/o a su proveedor, conforme ha quedado expresado en estas Condiciones Generales.

b.- Si, a pesar de cumplirse todas las condiciones del mismo, tras haberle sido comunicada fehacientemente la puesta a su disposición de los bienes solicitados, el Arrendatario se negara a recibirlos. En este caso, el Arrendatario vendrá obligado a indemnizar por daños y perjuicios al Arrendador en los términos previstos en estas Condiciones Generales.

c.- Por finalizar el término previsto en el mismo, con devolución de los bienes arrendados, accesorios, herramientas y documentación a ellos concerniente, en las condiciones convenidas.

d.- Por pérdida total de los bienes arrendados, entendiéndose como tal la que así se considere en el contrato de seguro que cubra los riesgos relativos a los mismos (bienes arrendados), o por avería cuando el coste de reparación de la misma supere el valor en libros que para estos bienes tenga estipulado el Arrendador o sea superior al precio de adquisición de otro bien de similar valor, condición y calidad, que realice las mismas funciones.

e.- Por decisión unilateral del Arrendador, siempre que la legislación vigente aplicable en esta materia no lo prohíba, en los siguientes casos:

1.- Producirse cualquiera de las causas que puedan dar lugar a una situación concursal en el Arrendatario.

2.- Producirse el embargo, intervención, retención, precintaje, expropiación o cualquier medida cautelar, respecto a los bienes arrendados, por causa ajena al Arrendador.

3.- Incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en este contrato y, en especial, las obligaciones de pago establecidas en el mismo, así como la tramitación y obtención de las licencias y/o autorizaciones administrativas necesarias exigidas por razón de la utilización de los bienes por parte del Arrendatario.

En estos casos, el Arrendador podrá optar, a su libre elección, entre:

3.a.- Exigir el pago de todos los alquileres y servicios contratados impagados más los intereses de demora establecidos en las Condiciones Particulares y de los alquileres y servicios contratados pendientes de vencer, que se considerarán vencidos, anticipándose así su exigibilidad y sin que ello lleve consigo la extinción del arrendamiento, que tendrá lugar en la fecha prevista en el contrato, considerándose que el importe de la suma de todos los indicados conceptos tendrá el carácter de deuda vencida, líquida y exigible, a todos los efectos legales.

3.b.- Dar por extinguido el contrato, en cuyo caso el Arrendatario vendrá obligado a devolver los bienes arrendados en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a contar desde la notificación fehaciente de dicha resolución abonando, simultáneamente a la entrega de los bienes, la totalidad de cantidades vencidas e impagadas con sus intereses de demora establecidos en las Condiciones Particulares y, como indemnización por daños y perjuicios, el importe que resulte de mayor cuantía, a optar entre:

- El 60% del importe de la suma de los alquileres y servicios contratados pendientes de vencer en ese momento, o la cantidad a que ascienda el valor en libros que para este bien tenga establecido el Arrendador, incrementado en un cinco por ciento (5%). Dicho valor en libros corresponderá al capital pendiente de amortizar del importe de la inversión del bien arrendado, calculado por el sistema francés.

En cualquier caso, el Arrendatario deberá abonar el importe de las posibles pérdidas que para el Arrendador suponga la cancelación o anulación efectiva del Instrumento Financiero que éste se ha visto en la necesidad de contratar de forma irrevocable por todo el plazo de duración del citado Contrato de Arrendamiento.

f.- Por decisión unilateral del Arrendatario, siempre que la legislación vigente aplicable en esta materia no lo prohíba, en los siguientes casos:

1.- Producirse cualquiera de las causas que puedan dar lugar a una situación concursal en el Arrendador.

2.- Incumplimiento reiterado por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en este contrato, siempre y cuando sea por causa imputable a dicho Arrendador.

3.- Producirse el embargo, intervención, retención, precintaje, expropiación o cualquier medida cautelar, por período superior a tres (3) días, respecto a los bienes arrendados por causa imputable al Arrendador. En estos tres casos, el Arrendatario quedará liberado del pago de los alquileres y servicios contratados convenidos desde la fecha de devolución efectiva de los bienes que deberá llevarla a efecto en las condiciones establecidas en este contrato.

14. Devolución de los bienes a la terminación del arrendamiento

Llegada la terminación del arrendamiento, caso de no haber sido ejercido en tiempo y forma el derecho de opción de compra, si se ha previsto en las Condiciones Particulares, el Arrendatario procederá a la devolución y entrega de los bienes al Arrendador en correcto estado de funcionamiento y conservación, atendidos su antigüedad y uso, en el lugar que le indique el Arrendador o tercero autorizado por él, corriendo por cuenta de aquél (Arrendatario) todos los gastos que pudieran derivarse de dicha devolución/entrega, así como el coste que pudiera derivarse de la reparación de los mismos, en caso de ser necesaria.

Si, llegada la terminación del arrendamiento y cumplidas las condiciones para ello, el Arrendatario no devolviera los bienes arrendados al Arrendador, en los términos y condiciones convenidos, aquél deberá abonar a éste, hasta la fecha efectiva de su devolución, una cantidad diaria equivalente al pago del duplo del importe de la cuota mensual, en concepto de indemnización convenida por daños y perjuicios. Sin perjuicio y con independencia de ello, el Arrendador podrá ejercitar cuantas acciones, incluso penales, pudieran corresponderle como consecuencia de la no devolución de los bienes arrendados por parte del Arrendatario.

Si el Arrendador no recibiera los bienes arrendados de conformidad, por cuanto su estado no se correspondiera con el desgaste propio de su uso, podrá exigir al Arrendatario la indemnización por daños y perjuicios que corresponda por el exceso de desgaste y depreciación sufridos.

15. Cesión del contrato

El Arrendador podrá ceder su posición en este contrato a otra persona física o jurídica, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones ostentados por el Arrendador cedente en el momento de producirse la subrogación.

16. Gastos, impuestos e indemnización

Serán por cuenta y a cargo del Arrendatario todos los gastos, impuestos, tasas y arbitrios que se deriven del otorgamiento de este contrato, incluida su intervención por fedatario público, si fuere el caso, así como la inscripción de los bienes arrendados en el Registro de Bienes Muebles, si ésta tuviera lugar, salvo que no procediere su repercusión a éste por merecer la consideración legal de consumidor con respecto al mismo (contrato); también en el supuesto de que el Arrendatario se negara a recibir los bienes arrendados, una vez cumplidas todas sus condiciones y comunicada fehacientemente la puesta a su disposición. De igual modo, en el supuesto de que los bienes arrendados no le puedan ser entregados en momento alguno al Arrendatario, por causas imputables a su fabricante y/o a su proveedor, y el contrato posteriormente extinguido haya sido intervenido por Fedatario Público, serán a cargo de aquél (Arrendatario) todos los gastos, impuestos y tasas que se deriven de tal intervención.

También con la salvedad expresada anteriormente, si el contrato se ha intervenido por fedatario público, serán a cargo del Arrendatario todos aquellos gastos correspondientes a la expedición, a efectos informativos, de una copia simple de esta póliza para cada parte interviniente y, llegado el momento, los que se devengaren por exigir el cumplimiento de cuanto en el mismo se establece, incluidos los de expedición, a efectos ejecutivos a utilidad del Arrendador, de la copia autorizada o testimonio.

En todos los casos, el Arrendatario asume el pago de todos los gastos e impuestos que se devenguen, durante la vigencia del presente arrendamiento, por el uso de los bienes arrendados, por la modificación de la normativa aplicable a su utilización y también el de todos aquellos otros gastos que, por su condición de Arrendatario le sean imputables. En caso de incumplimiento de las obligaciones económicas por él asumidas, además del interés de demora pactado, el Arrendatario deberá abonar la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje del 1% sobre cada uno de los importes impagados, en concepto de indemnización especial por daños y perjuicios fijada por las partes para compensar los perjuicios ocasionados por tal incumplimiento, y llegado el caso, el de los honorarios de Abogados y Procuradores de los Tribunales que se devenguen por la participación de éstos en reclamación judicial con sentencia firme estimatoria, aunque no fuera preceptiva su intervención con arreglo a Derecho.

17. Tratamiento de datos

El Arrendatario y, en su caso, los Fiadores autorizan expresamente al Arrendador para que pueda crear ficheros que contengan sus datos personales, así como para su utilización y tratamiento, automatizado o no, siempre que tenga por finalidad el control y el registro de las operaciones suscritas con ellos, así como, en general, la correspondencia y la relación operativa y comercial entre el Arrendador y las demás referidas personas. El Arrendador podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato u operación de que se trate.

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares o revocación ulterior, todas dichas personas consenten y autorizan expresamente:

a.- El envío de comunicaciones comerciales relativas a los productos y servicios que actualmente o en el futuro comercialicen el Arrendador y terceros cuyas actividades estén comprendidas entre las que más adelante se dirán.

b.- La comunicación de sus datos (nombre, apellidos, domicilio y NIF) por el Arrendador a las entidades pertenecientes a Grupo "la Caixa", para que éstas puedan dirigirles comunicaciones comerciales sobre los productos y servicios propios de sus respectivas actividades, comprendiendo las bancarias, de inversión, de seguros, inmobiliarias, viarias, de venta y distribución de bienes, de consultoría, de ocio y benéfico-sociales; así como la comunicación de sus datos por dichas entidades al Arrendador con las finalidades previstas en el precedente apartado a.-.

c.- El envío por el Arrendador y por las referidas entidades cesionarias de datos de Grupo "la Caixa" de comunicaciones comerciales por medios electrónicos.

d.- La aplicación de técnicas estadísticas para la elaboración de perfiles y segmentación de datos, al objeto de que las comunicaciones comerciales a que se refieren los precedentes apartados a.-, b.- y c.- se efectúen con criterios de previa selección.

e.- La comunicación de sus datos (nombre, apellidos, domicilio y NIF) por el Arrendador a la Compañía de Seguros que el Arrendador contrate.

f.- La comunicación de sus datos (nombre, apellidos, domicilio y NIF) por el Arrendador al fabricante de los bienes objeto de arrendamiento, con intención de obtener un mejor precio en la adquisición de los mismos por el Arrendador.

g.- El/los solicitante/s consiente/n en que toda la información relativa a la evolución de la operación solicitada, a la evolución de solvencia y riesgo, a su concesión y denegación y, posteriormente, en su caso, al seguimiento de su cumplimiento o incumplimiento, incluida información sobre impago y morosidad, así como el importe de cancelación anticipada y/o el próximo vencimiento de su contrato, pueda ser facilitada por CaixaBank Equipment Finance, S.A.U. al Proveedor de los bienes de equipo y/o al Servicio Técnico indicados en esta solicitud la solicitud/contratación de arrendamiento operativo.

Las presentes autorizaciones para cesión de datos y comunicaciones serán revocables en cualquier momento por los respectivos titulares de los datos mediante comunicación fehaciente dirigida al Arrendador, en la que se indicará si la revocación es total o parcial, expresando claramente, en este último caso, la cesión o tipo de comunicación revocada. Las revocaciones no podrán tener efectos retroactivos ni referirse a cesiones de datos impuestas por la Ley o que respondan al desarrollo, cumplimiento o control de una relación jurídica libre y legítimamente aceptada; en tanto que dicha relación jurídica subsista y no se hayan extinguido las obligaciones de ella nacidas o prescrito las acciones subsiguientes.

El Arrendador informa al Arrendatario, y a los Fiadores, si los hay, del derecho que le asiste para consultar ficheros comunes relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, así como que, en caso de no producirse el pago, en el término establecido para ello, y cumplirse los requisitos previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales, los datos referentes al impago podrán ser comunicados a dichos ficheros comunes.

A este respecto, el Arrendatario y los Fiadores, si los hay, autoriza/n al Arrendador, y también a CaixaBank para que puedan cederse mutuamente información y datos de éste/éstos (Arrendatario/Arrendatario y Fiadores) para que ambos puedan tratarla con fines de cumplimiento de obligaciones dinerarias asumidas con uno u otra. El Arrendatario y los Fiadores, si los hay, podrá/n revocar, en cualquier momento, este consentimiento prestado al Arrendador y a CaixaBank para el tratamiento por éstas de sus datos con los indicados fines de cumplimiento de obligaciones dinerarias asumidas con uno y otra.

El Arrendatario y, en su caso, los Fiadores se dan por enterados en este momento de que se han cedido los datos a CaixaBank, sita en Av. Diagonal, 621, de (08028) Barcelona.

Por último, el Arrendatario y, en su caso, los Fiadores, manifiestan que han sido informados sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los que, conforme a la Ley, tienen derecho sobre sus datos personales facilitados por el presente contrato. Para ejercitar estos derechos, los interesados deberán dirigirse al Arrendador, CaixaBank Equipment Finance, S.A.U., con domicilio en Gran Vía de Carles III, nº 87 de (08028) Barcelona.

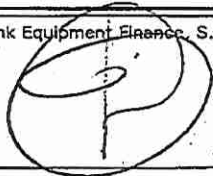
Y, en testimonio de conformidad con las precedentes condiciones y demás contenido del presente contrato, lo firman las partes, en el lugar y fecha que se indica, a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, salvo que exista intervención de Notario, en cuyo caso se formaliza en un único ejemplar que queda en poder del fedatario. En este último supuesto y para aquellos casos de otorgamiento sucesivo, una vez firmado el presente contrato por todas las partes intervinientes, se entenderá que la fecha del mismo es, a todos los efectos, aquélla en la que el último de los Arrendatarios o, en su caso, avalistas, lo haya suscrito.

Leído y conforme, el Arrendatario



Leído y conforme, los Fiadores

Caixabank Equipment Finance, S.A.U.
P.p.




GDDE800108686243062343

El presente Anexo tiene por finalidad el exponer, de forma resumida, las garantías o riesgos cubiertos, exclusiones y franquicias, en su caso, que se establecen en las diversas pólizas de seguro que tiene contratadas CaixaBank Equipment Finance, S.A.U., en relación a los bienes que, en calidad de Propietario y Arrendador, ésta pone a disposición del Arrendatario.
Salvo indicación expresa, las pólizas de seguro tienen ámbito de cobertura en todo el territorio del Estado Español.

A-1 Para bienes considerados equipos o maquinaria fijos, entendiéndose por "fijos" que tienen una ubicación establecida permanente, tales como: fotocopiadoras, equipos de aire acondicionado, de vigilancia, médicos, así como material informático (ordenadores de sobremesa, servidores y pantallas) que no tenga la consideración portátil o móvil).

Las garantías o riesgos cubiertos para este tipo de bienes son:

- Incendio, caída del rayo, explosión, humo, hollín y daños producidos con motivo de extinción de incendios.
- Daños causados por el agua. Robo, expoliación, daños por robo y hurto.
- Caídas del bien, impacto sobre el mismo o colisión.
- Cualquier causa accidental, súbita e imprevista, no excluida o no cubierta específicamente.

No son objeto de cobertura:

- Vicios o defectos del equipo o maquinaria, así como los daños a consecuencia de los mismos. Desgaste o deterioro por el uso y la corrosión u oxidación del bien.
- Daños y pérdidas de los que sea responsable el fabricante.
- La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes arrendados en ubicación distinta a la establecida.

A-2 Para bienes que son equipos portátiles, que no tienen una ubicación permanente dentro del territorio español, tales como: ordenadores portátiles, cámaras de fotografía o filmación, equipos Gps y topográficos.

Las garantías o riesgos cubiertos para este tipo de bienes son:

- Incendio, caída del rayo, explosión, humo, hollín y daños producidos con motivo de extinción de incendios. Daños causados por el agua.
- Robo, expoliación y daños por robo.
- Caídas del bien, impacto sobre el mismo o colisión.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, no excluida o no cubierta específicamente.

No son objeto de cobertura:

- Hurto del bien, dolo o culpa grave. Fallos o defectos existentes al comienzo del contrato.
- Vicios o defectos del equipo o maquinaria, así como los daños a consecuencia de los mismos. Desgaste o deterioro producido por el uso y la corrosión u oxidación del bien.
- Daños al bien o pérdidas de los que sea responsable el fabricante.
- En caso de tratarse de equipos Gps. o topográficos, se establece una franquicia del 20% sobre el precio satisfecho por el Arrendador, en caso de pérdida total o reparación, con un mínimo de trescientos euros (300,00 euros), para los siniestros cubiertos por las garantías de este tipo de contrato de seguro, que siempre, llegado el caso y el momento, deberá ser abonada por el Arrendatario.

A-3 Para bienes que son centralitas telefónicas.

Las garantías o riesgos cubiertos para este tipo de bienes son:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados. Errores de diseño, cálculo fabricación o montaje.
- Incendio, rayo, explosión, humo, hollín. Daños causados por el agua.
- Robo, expoliación y daños por robo. Impacto.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista no excluida específicamente.

Las exclusiones establecidas son:

- Vicios o defectos del equipo o maquinaria. Desgaste o deterioro por el uso. Corrosión, oxidación.
- Daños y pérdidas de los que sea responsable el fabricante.
- La destrucción o deterioros de los objetos fuera del lugar descrito en póliza.

Para siniestros bajo la consideración de "Avería interna" o por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos y similares, si no presentan documentación de haber pasado el correspondiente mantenimiento anual establecido en el contrato de arrendamiento y servicio.

Se establece un límite de indemnización de 30.050,61 euros para todos aquellos daños o pérdidas materiales que tengan su origen en una misma causa (siniestros en serie).

A-4 Para bienes que son vehículos industriales, elevadores móviles, generalmente no matriculados, y susceptibles de estar incluidos en la Ley sobre Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Para este tipo de bienes, CaixaBank Equipment Finance tiene establecido dos contratos de seguro, uno correspondiente a las coberturas de los daños propios con las expuestas en el punto A-1, existiendo una franquicia de ciento cincuenta euros (150,00 euros) que siempre, llegado el caso y el momento, deberá ser abonada por el Arrendatario y otro para la cobertura derivada del riesgo de circulación que comprende: Responsabilidad civil de suscripción obligatoria, Responsabilidad Civil complementaria, fianzas, defensa y reclamación de daños. La identificación del bien se efectúa mediante el número de bastidor o matrícula en su caso.

Para los vehículos industriales que se dedican a la remoción de tierras (excavadoras o similares), las coberturas de daños propios son las expuestas en el punto A-1, existiendo una franquicia general sobre cualquier tipo de siniestro del 1% sobre el precio del bien satisfecho por el Arrendador, con un mínimo de doscientos euros (200,00 euros) y con una franquicia, para el caso de robo y daños por robo, del 20% del valor de reposición o reparación del bien, con un mínimo de trescientos euros (300,00 euros) que siempre, llegado el caso y el momento, deberá ser abonada por el Arrendatario. Para grúas autopropulsadas, la franquicia para cualquier siniestro es del 10% del importe del mismo con un mínimo de 3000 euros). Para los vehículos industriales dedicados a labores agrícolas; tractores, cosechadoras o maquinaria para campos de golf, las coberturas de los daños propios son las expuestas en el punto A-1, existiendo una franquicia de ciento cincuenta euros (150,00 euros) que siempre, llegado el caso y el momento, deberá ser abonada por el Arrendatario.

A-5 Para otros bienes no descritos en los apartados anteriores, se especificará de forma individualizada mediante un Anexo a este contrato el tipo de seguro aplicado, así como las coberturas, exclusiones y franquicias en su caso.

